



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## ACUERDO PLENARIO.

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO.

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-  
574/2020.

**ACTORA:** MARÍA GRISELDA  
MORA FERNÁNDEZ.

**RESPONSABLE:** PRESIDENTE  
MUNICIPAL DE ALTO LUCERO,  
VERACRUZ.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR

**SECRETARIO:** EMMANUEL  
PÉREZ ESPINOZA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a treinta de  
diciembre de dos mil veinte.<sup>1</sup>

Las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral de  
Veracruz<sup>2</sup>, dictan **acuerdo plenario** en el presente juicio para la  
protección de los derechos político-electorales del ciudadano al  
rubro indicado, al tenor de los siguientes:

#### ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN.....	1
ANTECEDENTES.....	2
CONSIDERACIONES.....	4
PRIMERA. Actuación colegiada.....	4
SEGUNDA. Materia del acuerdo plenario. ....	6
ACUERDA.....	8
NOTIFÍQUESE.....	8

#### SUMARIO DE LA DECISIÓN.

<sup>1</sup> En lo subsecuente todas las fechas se entenderán de este año, cuando no sea así, se especificará el año correspondiente.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Tribunal Electoral.

**Acuerdo plenario** por el que se da contestación a los oficios OPLEV/SE/2505/2020 y OPLEV/SE/2642/2020, remitidos por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente citado al rubro; al tenor de lo siguiente:

## A N T E C E D E N T E S

I. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Integración del Ayuntamiento.** El veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la lista de los nombres de quienes resultaron electos en la elección de Ayuntamientos, conforme a las constancias de mayoría relativa y de asignación de representación proporcional, expedidas por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

2. En lo que interesa enfatizar, el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, quedó integrado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE DEL PROPIETARIO
Presidente Municipal	Javier Castillo Viveros
Síndica Municipal	María Griselda Mora Fernández
Regidor 1	Eustorgio Morales Durán
Regidora 2	Cristina Viveros Montero

3. **Acuerdo plenario por el que se autoriza continuar con las actividades presenciales dentro del Tribunal de forma gradual, ordenada y escalonada.** El catorce de septiembre, el Pleno de este Tribunal emitió acuerdo plenario en el que autorizó continuar con las actividades presenciales de forma gradual, ordenada y escalonada dentro del órgano jurisdiccional durante el mes de octubre, con base en las medidas preventivas ante la pandemia suscitada.

II. **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**

4. **Presentación.** El veinticinco de septiembre, la ciudadana María Griselda Mora Fernández, en su calidad de Síndica, del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, presentó de manera directa ante este órgano jurisdiccional su respectiva demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento.

5. **Acuerdo de radicación.** Mediante proveído de fecha cinco de octubre, el Magistrado Instructor radicó el asunto en la ponencia a su cargo.

6. **Acuerdo plenario sobre medidas de protección.** En la misma fecha, el Pleno de este Tribunal Electoral emitió acuerdo plenario sobre medidas de protección en favor de la actora.

7. **Sentencia.** El nueve de noviembre de dos mil veinte, se dictó sentencia en el presente expediente, conforme a los siguientes puntos resolutivos.

**“PRIMERO.** Es fundada la violencia política en razón de género derivada de la obstaculización del ejercicio del cargo, que la actora ejerce como Síndica del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, en los términos precisados en la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, proceda en términos de lo ordenado en el considerando de efectos de la sentencia.

**TERCERO.** Se ordena al Tesorero Municipal, le expida a la Síndica Municipal, copia certificada de la ley de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, con todos los elementos y anexos que lo integran.

**CUARTO.** En relación a lo denunciado en este expediente, se ordena al OPLEV inscribir al Presidente Municipal de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, en el registro de personas condenadas y sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

**QUINTO.** Como medida de no repetición, en relación a lo denunciado en este expediente, se da vista al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz para que, de acuerdo con sus facultades y

atribuciones, determine en su momento la sanción que corresponda al Presidente Municipal de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, por haber incurrido en violencia política en razón de género en contra de la Síndica del Propio Ayuntamiento.

**SEXTO.** Se da **vista** a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, para que en uso de sus facultades y atribuciones ordene, a quien corresponda, inicie de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa con relación a los hechos reclamados por la promovente y, en su momento, determine lo que en derecho corresponda.

**SÉPTIMO.** Se **ordena dar vista al Instituto Nacional Electoral**, para los efectos que estime procedentes respecto de su catálogo o registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**OCTAVO.** Se **sustituyen** en razón de los efectos de la presente sentencia las medidas de protección decretadas mediante acuerdo plenario de cinco de octubre”

**8. Requerimientos del OPLEV.** Mediante oficios recibidos el cuatro y catorce de diciembre del presente año, el OPLEV requirió diversa información, para el efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito.

## **CONSIDERACIONES:**

### **PRIMERA. Actuación colegiada.**

9. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a las y los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

10. Lo anterior, tiene razón de ser, sí se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

11. Empero, cuando se tratan de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, de que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

12. La competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la autoridad responsable acató lo ordenado.

13. Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001,<sup>3</sup> de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

14. Así como la jurisprudencia 11/99,<sup>4</sup> emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

<sup>3</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28. Además, visible en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>

<sup>4</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18. Además, visible en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=11/99>

de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

**SEGUNDA. Materia del acuerdo plenario.**

15. La materia del presente acuerdo plenario, consiste en dar respuesta a los oficios OPLEV/SE/2505/2020 y OPLEV/SE/2642/2020, remitidos por el Secretario Ejecutivo del OPLEV.

16. Lo anterior, toda vez que el Secretario Ejecutivo en los mencionados oficios, solicita a este Tribunal le precise la información que permita advertir la permanencia o en su caso la gravedad de la infracción (duración del registro en el catálogo de inscripción correspondiente) de la persona sancionada.

**CASO CONCRETO.**

**SENTENCIA**

En la sentencia emitida por este Tribunal en el TEV-JDC-574/2020, se resolvió, en lo que interesa, lo siguiente:

"...i) Como medida de no repetición, en relación a lo denunciado en este expediente, se **da vista** al Consejo General del OPLEV para que, de acuerdo con sus facultades y atribuciones, determine en su momento la sanción que corresponda al Presidente Municipal de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, por haber incurrido en violencia política en razón de género contra la Síndica Única del propio Ayuntamiento.

j) Asimismo, se ordena al OPLEV que el sujeto de cuenta, en relación a lo denunciado en este expediente, sea inscrito en el registro de personas condenadas y sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

k) Se **da vista** a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, para que en uso de sus facultades y atribuciones ordene, a

quien corresponda, inicie de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa con relación a los hechos reclamados por la promovente y en su momento determine lo que en derecho corresponda.

**l) Como medida de no repetición, se ordena dar vista al Instituto Nacional Electoral, para los efectos que estime procedentes respecto de su catálogo o registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.**

m) Todo lo anterior, deberán cumplirlo las Autoridades mencionadas en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a partir de la notificación de la presente sentencia...”

17. Como se puede ver, de los efectos de la sentencia, este Tribunal, como medida de no repetición, en relación a lo denunciado en este expediente, dio vista al Consejo General del OPLEV para que, de acuerdo con sus facultades y atribuciones, determine en su momento la sanción que corresponda al Presidente Municipal de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, por haber incurrido en violencia política en razón de género, contra la Síndica Única del propio Ayuntamiento.

18. **Asimismo, ordenó al OPLEV que el sujeto infractor, en relación a lo denunciado en este juicio, sea inscrito en el registro de personas condenadas y sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.**

19. **Sin que se aludiera a la gravedad o a la temporalidad en que deba ser inscrito el sujeto infractor;** por lo tanto, la petición que realiza el Secretario Ejecutivo del OPLEV, se circunscribe a las funciones administrativas del OPLEV, de ahí que, **será dicho ente, quien en uso de su plena autonomía analice dicha circunstancia, y sobre tales aspectos determine lo que en derecho corresponda.**

20. De esta manera, este Tribunal no puede establecer nuevos efectos, como lo pretende el Secretario Ejecutivo del OPLEV, pues

ello implicaría variar los efectos de la sentencia que ha causado ejecutoria, dictada por el Pleno de este órgano jurisdiccional, y en contravención al principio de seguridad jurídica.

21. **En esa circunstancia, debe ser el OPLEV, en el ámbito de sus atribuciones y de manera subsidiaria,** quien determine la gravedad de la sanción y la temporalidad, para ser inscrito el ciudadano Javier Castillo Viveros, en su carácter de Presidente Municipal de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, en el Registro de personas condenadas y sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, **conforme a los lineamientos del Instituto Nacional Electoral, emitidos bajo el acuerdo INE/CG269/2020.**

22. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/>.

Por lo expuesto y fundado, se

#### **ACUERDA:**

**ÚNICO.** Se da contestación a los oficios OPLEV/SE/2505/2020 y OPLEV/SE/2642/2020, en términos de lo razonado en el presente acuerdo plenario.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el juicio ciudadano en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la presente sentencia, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,** por **oficio,** con copia certificada del presente acuerdo plenario al OPLEV; y por **estrados** a los demás interesados; de conformidad con los artículos 378 y 381, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-JDC-574/2020

Así, por **unanimidad** de votos lo **acordaron** y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, Tania Celina Vásquez Muñoz; y **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a cuyo cargo estuvo la ponencia, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

**CLAUDIA DÍAZ TABLADA**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**TANIA CELINA VÁSQUEZ**  
**MUÑOZ**  
**MAGISTRADA**

**ROBERTO EDUARDO SIGALA**  
**AGUILAR**  
**MAGISTRADO**

**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

